

00000017

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
"SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE COMPAÑÍA LIMITADA  
QUE OTORGAN:**

**SRA. MERCEDES ALEXANDRA REINOSO JEREZ Y OTROS**

**CUANTÍA: USD. 450,00**

**(DI 02 COPIAS) MVO.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES treinta de noviembre del año dos mil siete, ante mí doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho por licencia de su

Notario titular doctor Fabian Eduardo Solano Pazmiño, comparecen la señora Ingeniera Química MERCEDES ALEXANDRA REINOSO JEREZ, casada con José Medina; el señor Doctor EBER ALFREDO ARROYO RADO, casado con Landy Cerna; y la señora MBA MILDRED



PAOLA VALENCIA UGALDE, casada con José Río, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para ~~contratar~~ y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los capítulos conteniendo las siguientes cláusulas: CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- DEL DOMICILIO.- DEL OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: MERCEDES ALEXANDRA REINOSO JEREZ, de profesión Ingeniera Química, ~~EBER ALFREDO ARROYO JURADO~~ de profesión Doctor en Jurisprudencia, ~~MILDRED PAOLA VALENCIA UGALDE~~ de profesión MBA, ~~todos~~ por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos; mayores de edad; de estado civil, casados; domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse.- Artículo dos.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA.", la que se registrá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente Estatuto Social y demás Leyes Reglamentarias, aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA."- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye llevará el nombre de

“SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA.”.- Artículo tres.-  
DEL DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en uno o más lugares de la República del Ecuador o fuera de ella.- Artículo cuatro.- DEL OBJETO SOCIAL: Se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados y que tengan por objeto social identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operaciones. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DURACIÓN; CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- Artículo cinco.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringiendo e inclusive disolverlo anticipadamente, por causas legales o si así lo resolviera la junta General de Socios.- Artículo seis.- CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- Artículo siete.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE



AMÉRICA, dividido en tres participaciones de ciento cincuenta dólares cada una por cada participación, el socio tendrá derecho a su voto.- Artículo ocho.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulables e indivisibles; las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de uno u otro socio de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública, observándose en lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de Compañía vigente. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- Artículo nueve.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: En el aumento de capital, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea. El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento. Para admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente para la cesión, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- Artículo diez.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo once.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limitan al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponde a

prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el numeral cuatro, de la sección quinta, de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; DE LA JUNTA GENERAL; QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN; QUÓRUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo doce.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán facultades,

derecho y obligaciones fijadas por la Ley, los Estatutos y Resoluciones de la Junta General.- Artículo trece.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo catorce.- QUÓRUM

DE CONSTITUCIÓN: La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen por lo menos la mitad más uno del capital social. La

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.- Artículo

quince.- QUÓRUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que

representen por lo menos más de la mitad del capital social concurrente.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo



dieciséis.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales, solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- Artículo diecisiete.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o internacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo dieciocho.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o por el Gerente de la Compañía y/o por quienes hagan sus veces, remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, la que deberá contener la fecha, día y hora, lugar y objeto de la reunión. Se comunicará a reunión de Junta General por petición del o los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, no se contarán dentro de estos ocho días el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria serán enviada por correo certificado, correo electrónico u otro medio documentado al lugar más reciente registrada como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal, o la firma de recepción, o la confirmación del correo electrónico, según el caso.- Artículo diecinueve.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios

concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o mediante poder Notarial. No podrá ser representante convencional los administradores de la compañía. El o los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá pedir por escrito al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los Estatutos Sociales, proceder a convocar a Junta General, para tratar asuntos que se indiquen en la petición-correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Artículo veinte.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerá estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta General.- Artículo veintiuno.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará las firmas del Presidente y Secretario. La Actas se llevarán en archivo electrónico y en forma impresa con el número de página secuencial y la anotación del reverso de las hojas, que deberán ser foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario de la Junta; se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen las convocatorias, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente, por el período de dos años,



el mismo que será personal y pecuniariamente responsable por los recursos económicos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin que requieran ser socios de la compañía, pudiendo removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; b) Aprobar o rechazar balances, estado de resultados, e informes de los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; d) Acordar aumentos de capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; f) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales; g) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles de la Compañía; h) Autorizar la realización de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidos en el artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; y, j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley y su Reglamento.

#### CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Artículo Veintitrés.-

La Compañía será gobernada por la Junta General; y, administrada por el Presidente y el Gerente.-

#### Artículo veinticuatro.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS

ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente: Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las Actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos vitrales generales; e) Subrogar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f)

Súper vigilar las operaciones de la marcha administrativa, operativa y financiera de la Compañía; g) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los Estatutos Sociales; h) Suscribir conjuntamente con el Gerente, las Actas de Juntas Generales, cuando estos actúen en tal calidad; Las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Veinticinco.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El

Gerente es el Representante Legal, representación que lo hará Judicial y Extrajudicial de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son:

a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales tendrá derecho a voz y no a voto; Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios relativas a las políticas y al manejo económico de la entidad; b) Convocar a las Juntas Generales y mantendrá actualizado el libro de actas y archivos de las sesiones de la Junta General; c) Planificar, coordinar, Organizar y dirigir el trabajo del personal administrativo de las dependencias y las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las Actas de la Junta General; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y los libros Sociales; bienes, valores, archivos y correspondencia de la compañía; f) Presentar cada año a la Junta General un informe razonado acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta general cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, a cerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de los que se halla establecido en el Artículo 12 de la Ley Compañías; i) Nombrar empleados y trabajadores, y removerlos por causas legales; j) Nombrar



Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General; k) Suscribir, ejecutar y supervisar los contratos y demás actos en que la entidad participe, y responsabilizarse por la gestión financiera – contable de la empresa custodiar y Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad, así como suscribir los contratos; l) Realizar operaciones con Bancos o cualquier otra Institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, Para cantidades mayores a este monto y que lleguen a un máximo del quintuplo del capital social, deberá firmar conjuntamente con el Presidente; m) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un Proyecto de reparto de Utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; n) Elaborar la proforma del presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlos a consideración de la Junta general hasta el mes de diciembre de cada año del siguiente ejercicio económico para estudio y aprobación de la Junta General en la sesión de enero de cada año, ñ) En virtud de la representación Legal, está facultado para comparecer a juicios a nombre de la Compañía, sea esta como autora o como demandada, quedando autorizado para designar Procuradores Judiciales por los actos que se estime conveniente y prudente hacerlo; y, o) Las demás atribuciones establecidas en la Ley, estos Estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN; REPARTO DE UTILIDADES; FONDO DE RESERVA; EJERCICIO ECONÓMICO; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Veintiséis.- DE LA FISCALIZACIÓN: La Fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere necesario contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidos en los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.-

Artículo Veintisiete.- DEL REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- Artículo Veintiocho.- FONDOS DE RESERVA: La

Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto conforme lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-

Artículo Veintinueve.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

Artículo Treinta.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía, se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida nombrar uno o más Liquidadores.- Artículo

Treinta y uno.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$450 USD), que se encuentre suscrito íntegramente y pagado en un ciento por ciento de esta manera:

MERCEDES ALEXANDRA REINOSO JEREZ, suscribe una participación de ciento cincuenta dólares (150,00 USD), pago este que lo hace en numerario en un ciento por ciento, EBER ALFREDO

ARROYO JURADO, suscribe una participación con un valor nominal de ciento cincuenta dólares (150,00 USD), pago este que lo hace en numerario en un ciento por ciento, MILDRED VALENCIA, suscribe una participación de con un valor nominal de ciento cincuenta



1000  
dólares (150,00 USD), pago este que lo hace en numerario en un ciento por ciento;

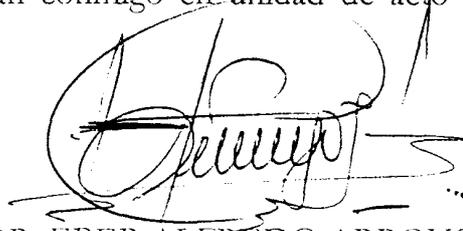
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICI P.	CAPITAL TOTAL
MERCEDES ALEXANDRA REINOSO JERES	150,00	150,00	X	1	150,00
EBER ALFREDO ARROYO JURADO	150,00	150,00	X	1	150,00
MILDRED VALENCIA	150,00	150,00	X	1	150,00
	\$ 450,00	\$ 450,00	X	3	\$ 450,00

Artículo Treinta y dos.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura, todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías; Código de Comercio; Código Civil; y, demás normas legales pertinentes; así como sus eventuales reformas.- Artículo Treinta y tres.- Son causa de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- Artículo Treinta y cuatro.- Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor Eber Arroyo Jurado, con matrícula profesional número diez mil setecientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente Escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento.- Hasta aquí la

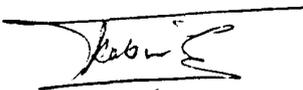
000007

minuta firmada por el doctor Eber Arroyo Jurado, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número diez mil setecientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
ING. MERCEDES REINOSO  
C.C. 0501981369

  
DR. EBER ALFREDO ARROYO  
C.C. 1711042364

  
MBA. MILDRED P. VALENCIA  
C.C. 0916514110

  
DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN  
QUITO



Número Operación **CIC101000002477**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
REINOSO JEREZ MERCEDES ALEXANDRA	150.00
ARROYO JURADO EBER ALFREDO	150.00
VALENCIA UGALDE MILDRED PAOLA	150.00
<b>Total</b>	<b>450.00</b> ✓

La suma de :

**CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Agosto 14, 2007** ✓

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

00000 8

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148108  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CORDOVA SEGURA RENSSO FARITD  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2007 1:15:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito Suplente, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.-  
Quito, a 30 Noviembre 2007

*Wilson*  
Dr. Wilson López Andrade  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171104236-4

ARROYO JURADO EBER ALFREDO

COTOPAXI / LA MATRIZ

14 FEBRERO 1971

001-0235 00235 M

COTOPAXI / LA MATRIZ

1971




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E39331122

CECULA DE CIUDADANIA SERRA MARIEN

SEM. SUPERIOR

XIMENA ANTONIO ARROYO

CIUDAD DE LA ESPERANZA / JURADO

09/04/2005

09/04/2005

REN 2040611




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No 091851411-0

VALENCIA UGALDE MILDRED FACLA

SUAYAS / SUAYAGUIL / CARBO / CONCEPCION

07 ENERO 1976

001-0351 00701 F

SUAYAS / SUAYAGUIL

CARBO / CONCEPCION / 1976




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3943EE44

CECULA DE CIUDADANIA JOSE F RIO CORFEDORA

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

RODOLFO ISIDRO VALENCIA

ZAIDA UGALDE CALDERON

QUITO 15/08/2006

15/08/2016

REN Pch 2040611




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No 050101011-0

REINOSO JEREZ MERCEDES ALEXANDRA

COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

24 SEPTIEMBRE 1975

001-0343 01572 F

COTOPAXI / LATACUNGA

LA MATRIZ / 1975




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3943EE44

CECULA DE CIUDADANIA JOSE FERNANDO MEDINA ALLEN

SUPERIOR ING. QUIMICO

ALDO ALBERTO REINOSO

MARINA MERCEDES JEREZ

QUITO 30/04/2007

30/04/2019

REN Pch 2286767




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

CECULA DE CIUDADANIA No 091851411-0

VALENCIA UGALDE MILDRED FACLA

SUAYAS / SUAYAGUIL

CONCEPCION

07 ENERO 1976

001-0351 00701 F

SUAYAS / SUAYAGUIL

CARBO / CONCEPCION / 1976

160152

15/01/2007 14:05:08

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

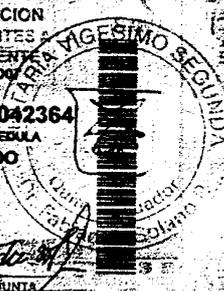
137-0024 NUMERO  
ARROYO JURADO EBER ALFREDO

1711042364 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
ALFARO PARROQUIA

QUITO CANTON

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

242-0029 NUMERO  
REINOSO JEREZ MERCEDES ALEXANDRA

0501981369 CEDULA

COTOPAXI PROVINCIA  
LA MATRIZ PARROQUIA

LATACUNGA CANTON

Presidente de la Junta

000009

Dr. Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo del  
Cantón Quito Suplente. CERTIFICO que el documento que  
intercede, es fiel copia certificada del documento original  
que se ha puesto a la vista.

Quito a 30 de mayo de 2007.

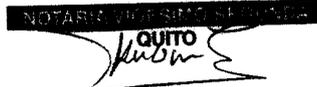


Dr. Wilson López Andrade  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO SUPLENTE



2009

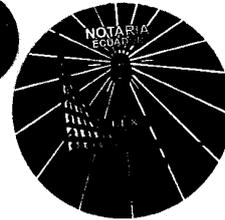
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía limitada denominada SQA Safety Quality Assurance, otorgada por la ingeniera Mercedes Reinoso y otros, firmada y sellada el tres de diciembre del año dos mil siete.-



DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN  
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



**RAZÓN.**- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada "SQA Safety Quality Assurance Compañía Limitada" que otorgan Mercedes Reinoso y otros, celebrada ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, el treinta de noviembre del año dos mil siete, tomé nota de resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero cinco uno siete uno, emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la compañía "SQA Safety Quality Assurance Cía. Ltda.", con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete.- En Quito a veintisiete de diciembre del año dos mil siete.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.



0000011

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada “SQA Safety Quality Assurance Cía. Ltda., que otorgan Mercedes Reinoso y otros, ante el doctor Wilson López Andrade, Notario Vigésimo Segundo Suplente del cantón Quito, encargado de este despacho por licencia de su titular doctor Fabián E. Solano P., tomé nota de la resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cero cuatro tres cinco, emitido por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañía, en la cual resuelve aprobar la constitución de la compañía SQA Safety Quality Assurance Cía. Ltda., emitido con fecha doce de febrero del año dos mil ocho.- En Quito a catorce de febrero del año dos mil ocho.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.





0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Febrero del 2.008, bajo el número **405** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA.** " otorgada el 30 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. WILSON LÓPEZ ANDRADE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **241**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6289**.- Quito, a catorce de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

06425

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 17 MAR 2008

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SQA SAFETY QUALITY ASSURANCE CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL